



El Contrato en un encargo de Peritaje Contable

El “**Contrato**” que suele ser requerido en encargos practicados para fines de valoración económica de parte de un Perito Contable, no es el “Contrato” per se, el Contrato es otra cosa. Así como se lee.

Cuando nos referimos al Contrato, hablamos de convenio, de voluntad consensuada entre las partes, no al documento en sí. El documento en sí, no es “Contrato”, aunque se les llame así, más bien es un instrumento para demostrar la existencia del Contrato (Prueba Documental); Lo plasmado en ese documento tiene vida propia, puede firmarse o no, así lo expresa el destacado jurista civilista Dr. Julio Miguel Castaños Guzmán.

Y es que lo externado tiene su génesis en el derecho civil, cuando abordamos el tema de las “fuentes de las obligaciones”, dentro del que hacemos mención al “Acto Jurídico”, acontecimiento que da nacimiento a la obligación, constituyendo una manifestación de voluntad que tiene consecuencias legales o efecto jurídico; Procura crear, modificar o extinguir obligaciones, siendo el “**Contrato**” un Acto Jurídico.

De manera que, si dos personas físicas o jurídicas acuerdan un Negocio Jurídico, el solo hecho de existir un encuentro de voluntades entre las partes, donde prima el consenso, entonces, estamos en presencia del “Contrato” y el Contrato no es lo escrito.

Existen situaciones donde las Normas Sustantivas (Código Civil) establecen reglas o requisitos de prueba escrita, para algunos contratos de compraventa, sean de inmuebles, sociedades, entre otros; El artículo 1325 del mencionado código civil es un ejemplo para el caso de la República Dominicana.

Lo anterior permite al Perito que realiza una pericia contable, desempeñar un rol en los procesos de interrogatorio y un dictamen pericial que contribuya a esclarecer la verdad material en el proceso civil y comercial.

Hasta aquí nuestra entrega.

Richard Gómez Jiménez
Presidente de la Comisión Técnica Interamericana de Peritaje Contable y Auditoría Forense de la AIC.